



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º **228** -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2025

Cde. Expte. N.º 0630-97/2023.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: EVA JUDITH SEGOVIA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION - PERIODOS 11 Y 12/2022", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01, obra formulario de reclamo N.º 117-2023 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Segovia Eva Judith, quien solicita intervención de SU.SE.PU ante EJE S.A por exceso de facturación en los periodos 11-12/2022 del Servicio N.º 147009. Adjunta documentación.

Que, a fs. 04 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 30/33, obra informe de la Empresa a través del cual detallan lo siguiente:

- Control de Lectura y conceptos facturados: corroboramos que los periodos 11 y 12/2022, corresponden al consumo realizado desde el 25/10/2022 al 28/12/2022, fecha en la que se registró lectura activa de 62.094 kWh. Se realizó una comparativa del periodo reclamado con el inmediato anterior con una diferencia de consumo bimestral facturada de 1197 kWh. Correspondiente al importe básico de energía para el periodo 11/2022 de \$ 9621,4.- Adjunta imagen de lecturas.
- Análisis del comportamiento de consumo: del análisis del histórico de consumo del servicio, se observa para los periodos reclamados 11 y 12/2022 presento un incremento en el consumo del 19% con similar periodo del año anterior, es decir 11 y 12/2021 con marcados periodos de consumos estacionales por los artefactos de su domicilio (dos aires acondicionados) que influyen en determinadas épocas del año tal como se detalla en Gráfico Adjunto.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 07/03/2023 con la supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó el control del funcionamiento del Medidor N.º 3760217, instalado en el servicio efectuando su contraste con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que dicho medidor funciona fuera de los valores establecidos



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 218. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 - 4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 228 SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL, 2025

en la normativa vigente debido a un error de +3,69. Lo que significa que si bien el instrumento de medición presento un desvío, indicando un error por exceso. Por lo cual en la misma fecha se procedió al cambio de medidor

De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 63.390 kW/h, siendo este correlativo con la última lectura de 62.094 kWh. correspondiente al periodo 11 -12/2022, con un consumo diario promedio de 19kWh., tal como se detalla en cuadro Adjunto.

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: el servicio se encuentra contenido en la Tarifa Residencial, de acuerdo al esquema tarifario vigente, presentando una variación del consumo en comparación con el bimestre anterior.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, y lo solicitado por SUSEPU, se confirma la resolución al presente caso mediante la corrección de la facturación de los periodos 11 y 12/2022.-

Que, a fs. 34/35, obra Informe del Departamento Control de Tarifas, por medio del cual informan que no se observa facturación con consumos acumulados ni estimados durante los periodos reclamados y que los controles realizados al medidor del servicio indican que el mismo funciona fuera de la normativa vigente. Dicho Informe es compartido por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos (fs. 45 vta.) que concluye que se verifico el medidor y se re facturó con los valores del mismo periodo del año anterior por todo lo mencionado se considera que la acción correctiva se ajusta a las pautas contractuales dándose por resuelto el presente caso.

Que, a fs. 16, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, de los informes técnicos del Dpto. Tarifas y la Gerencia de Servicios Energéticos en cuanto al reclamo de la usuraria por exceso de facturación, resulta que constatado el funcionamiento del medidor instalado en el domicilio del servicio, el mismo funcionaba irregularmente arrojando un resultado fuera del rango con valores superiores a lo normal (+3,69%) según peritaje de 07/03/2023. Y que por la anomalía detectada que determino una facturación inexacta por los periodos impugnados la Distribuidora procediera a la re facturación de los periodos 11 y 12 de 2022 no observándose incongruencias en los importes aplicados por la Empresa en notas de Débito y que consultado el Sistema GESCO se observa que las mismas están pagadas. Resultando que el actuar de la empresa para dar solución al reclamo fue ajustado al marco normativo vigente procediéndose a instalar un nuevo medidor.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 - 4600- SAN SALVADOR DE JUJUY.

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 228 SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2025

Que, a fs. 36/45, obra Nota Complementaria de la Empresa a través del cual informan que en fecha 16/05/2025 junto con personal técnico de SuSePu se realizó el control del funcionamiento del medidor N.º 3760217, efectuando su contraste con un medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje, indicaron que dicho medidor se encuentra fuera del rango de valores permitidos en la normativa vigente.

Concluyen que, habiendo cumplimentado todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente, se informa que, por el consumo facturado en los periodos reclamados, influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Se determino funcionamiento del medidor fuera del rango procediéndose al cambio. Lo que derivó en la re facturación correspondiente a los periodos reclamados.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE

ARTICULO 1º: Hacer saber a la Sra. Eva Judith Segovia, con domicilio en Avda. San Antonio Mz 470 Lt 21- de Libertador Gral. San Martin, Servicio N.º 147009, que su presentación dio inicio al Expediente N.º 0630-97/2023, y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no surgen irregularidades por parte de la Empresa Distribuidora en referencia a su facturación, es decir que los cargos atribuidos resultan correctos, así como los montos a abonar devenidos de dichos cargos, y en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S.A, a la Usuaría. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalla 2º - SU.SE.PU

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU

Luana Rojas
Sector Cobranza
Empresa Jujuy de Energía S.A.